

Capítulo 7

Subordinaciones invertidas

La aprobación unánime de la Ley de Identidad de Género por el Congreso nacional representa un comienzo auspicioso para alcanzar la despatologización, la no discriminación, y la descriminalización de las identidades de género diversas en la Argentina. Específicamente, viene a desestabilizar la regulación jurídica binaria y estática del género que presupone la existencia de solo dos cuerpos, hombre y mujer, los que se definen de forma clara y certera de una vez y para toda la vida. Lo más importante, la ley sirve para legitimar a las personas transgénero, sus historias, experiencias y necesidades, y confiere un manto de legitimidad jurídica a sus reclamos. Esto ha contribuido al proceso de desacreditamiento y retracción de aquellas leyes y acciones del Estado que estigmatizan por enfermas o anormales a personas con identidades y orientaciones sexuales disidentes.

Más aún, se ha establecido un modelo viable para la despatologización de género que está creando un espacio público para la determinación personal de la identidad de género. Algo que parecía imposible poco tiempo atrás ahora existe y está teniendo aplicación práctica. Solo en el primer año de la ley, tres mil personas pudieron cambiar su nombre en registros y documentos oficiales sin la necesidad de obtener la verificación de un juez ni del aval de expertos médicos respecto de si el género solicitado era verdadero y correcto.¹ Conforme a los datos brindados por el Ministerio del Interior de la Nación los cambios registrales de género desde la entrada en vigencia de la Ley N° 26743 (mayo 2012) hasta el 25 de junio de 2014 (inclusive) fueron 3099 cambios al género

¹ “A un año de la ley de identidad de género, 3000 personas se cambiaron el nombre”, diario *La Nación*, 08/5/2013. Disponible en <http://www.lanacion.com.ar/1580129-a-un-ano-de-la-ley-de-identidad-de-genero-3000-personas-se-cambiaron-el-nombre>.

Subordinaciones invertidas

femenino y 461 cambios al género masculino, un total de 3560 modificaciones.² A tres años de la sanción de la ley, 4235 personas inscribieron su documento nacional de identidad con su nombre y género de elección.³

Como se expuso en el segundo capítulo, una primera etapa del desarrollo de la liberalización de la sexualidad en la Argentina, que coincidió en parte con la transición democrática, consistió en instalar la politización de la sexualidad, en traer la sexualidad al campo de lo político, en visibilizarla y en señalar las interrelaciones entre la sexualidad y la política marcadas por relaciones de poder dispares. En la actualidad, dicho escenario convive con uno de posvisibilidad, en el que el foco empieza a centrarse en las formas de producir y regular dicha sexualidad disidente, donde el reconocimiento normativo alcanzado tiene que acompañarse de su implementación efectiva. De esta forma se expresa Lohana Berkins, cuando indica que “la lucha no termina con la promulgación de la Ley de Identidad de Género sino que ahí en realidad empieza” (2013: 96). Lo que empieza es la lucha por políticas públicas que materialicen los derechos de las personas trans ya reconocidos en la ley y en nuevas interpretaciones del derecho a la igualdad y no discriminación reconocido en la Constitución, inclusivas de los derechos de las minorías sexuales. Reflexionando sobre la función que debe cumplir la academia en este contexto, Juan Marco Vaggione resalta que “obtenidas las reformas, liberadas y liberados de estas demandas, se clausura una forma de pensar la política sexual y nos empuja a una nueva etapa en la academia que requiere no solo visibilizar otras situaciones de exclusión y marginación sino también un pensamiento crítico sobre las mismas conquistas” (2012: 13).

² Información disponible en <http://www.cha.org.ar/a-4-anos-de-la-ley-de-matrimonio-igualitario-se-superarian-las-10-000-parejas/>. En esta página también se detalla la información disponible sobre los matrimonios igualitarios realizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la provincia de Buenos Aires. Son los siguientes: en el Registro Civil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a abril de 2014 se realizaron un total de 2.683 matrimonios igualitarios (año 2010: 411; año 2011: 643; año 2012: 521; año 2013: 915; año 2014: 193). En el Registro de la provincia de Buenos Aires a mayo de 2014 se efectuaron un total de 1.998 matrimonios igualitarios (año 2010: 349; año 2011: 669; año 2012: 522; año 2013: 458; año 2014: 219). La Ciudad Autónoma de Buenos Aires más la provincia de Buenos Aires conforman casi la mitad de los casos de matrimonios igualitarios de la Argentina. Desde que se reconoce el matrimonio igualitario las dos jurisdicciones suman un total de 4.681 casamientos realizados. El estimado según los criterios estadísticos de los registros civiles de otras jurisdicciones del país indican que los matrimonios igualitarios en todo el país desde la vigencia de la ley superarían los 9.362.

³ “Más de 4.000 personas trans obtuvieron su DNI con la ley de identidad de género”, *Telam* 8/5/2015. Disponible en <http://www.telam.com.ar/notas/201505/104349-identidad-de-genero-trans.html>.

Capítulo 7. Subordinaciones invertidas

El modelo de sexualidad centrada en la percepción personal encarnado en la ley parece estar un paso más delante del concepto que sobre ella todavía perdura en la sociedad, y aunque su aprobación significa un cambio simbólico de dimensiones colosales, todavía queda mucho trabajo por hacer para acercar la realidad de exclusión al temperamento inclusivo de la ley. Es en este sentido de eliminar la diferencia que existe entre ley y realidad que deben leerse las propuestas legislativas y de políticas públicas impulsadas por el movimiento trans, y receptadas por legisladores y funcionarios públicos, relativas a la indemnización para las personas trans que hayan sido privadas de su libertad, a la reglamentación del artículo 11 de la ley, y al cupo laboral trans, enumeradas en el cuarto capítulo. Por consiguiente, mientras que en otras partes del mundo todavía se están discutiendo cuestiones vinculadas a la necesidad de visibilizar la situación de vulnerabilidad de las personas LGBT, la Argentina se afianza en un escenario posterior, aquel en el cual se discute sobre cómo efectivizar el reconocimiento y la visibilidad política y jurídica lograda.

Ciertamente, esta evaluación concierne a los principales centros urbanos de la Argentina donde la realidad respecto de la protección efectiva de los derechos de las personas LGBT es considerablemente mejor que en el resto del país. La aplicación de las leyes que protegen los derechos de las minorías sexuales, no obstante, depende de la acción de funcionarios administrativos que, en muchos casos, ponen obstáculos por prejuicios (ejemplos de ello se expusieron en el capítulo 5). Por lo tanto, en una parte importante del país (las grandes ciudades) el nuevo escenario favorable a los derechos de las personas LGBT todavía convive con la incipiente problematización y visibilización política de sus derechos. De todos modos, las normas sancionadas marcan un piso para la discusión y un marco legitimador de los derechos LGBT que sirve para promover y forzar el reconocimiento efectivo de la visibilidad legal y política obtenida durante las dos últimas décadas.

El reconocimiento de los derechos humanos y de la visibilidad política y social de las comunidades de género variado viene de la mano de una ley muy avanzada en la protección de derechos que confiere, la cual está teniendo un impacto transformador a nivel social. Ello en virtud de que la ley crea cultura, una cultura inclusiva de otras identificaciones de género distintas a la binaria. A modo de ejemplo, las personas transgénero están consiguiendo ocupar, de forma paulatina, espacios públicos que antes les eran vedados, circunstancia que modifica la percepción social negativa de estas personas y trae consigo su reconocimiento social. Por supuesto que la mera existencia de la ley no borra la violencia y la exclusión social que sigue aquejando a este grupo de personas; por

Subordinaciones invertidas

el contrario, tal violencia y exclusión persiste. De todas formas, en la actualidad, leyes como la del matrimonio igualitario y la de identidad de género, crean condiciones más propicias para la aceptación social de las minorías sexuales y ponen a disposición herramientas jurídicas para hacer frente y transformar dicha violencia y discriminación.

La sanción de la ley representa la consolidación de un entendimiento de tipo estructural del derecho a la igualdad. El reconocimiento de los derechos de naturaleza socioeconómica —como el que ordena la provisión gratuita de tratamientos médicos y cirugías necesarias para acceder al cambio de género al estipular que dichos servicios médicos sean incluidos en el PMO—, junto con el reconocimiento de la autodeterminación de género para cambiar de género en documentos y en el cuerpo, están comenzando a tener repercusiones positivas en las condiciones materiales desaventajadas que las personas de género diverso han vivido. De este modo, se atiende la necesidad de redistribución socioeconómica.

La sanción de la ley ha significado un avance auspicioso para alcanzar la despatologización, la no discriminación y la descriminalización de las identidades de género diversos en la Argentina. Primero, la ley sobre el derecho a la identidad de género establece que la determinación personal del género es el único indicador válido del género de una persona. De esta forma se excluye a los jueces y autoridades administrativas como decisores del permiso para acceder al cambio de nombre y de las características corporales de género. Esto es lo que se ha llamado la “desjudicialización de las identidades trans” y representa uno de los pilares fundamentales de la ley. Segundo, esta norma le otorga un lugar primordial al consentimiento informado para decidir la realización de tratamientos o cirugías médicas. Por lo tanto, las identidades trans ya no se consideran patológicas, constituyéndose este en el otro pilar central en el que descansa la ley. Tercero, la ley reconoce el derecho a la identidad de género de las personas menores de edad. Cuarto, la ley no exige la realización de cirugías genitales ni de tratamientos hormonales o psicológicos para cambiar de identidad de género en los registros o documentos públicos. En este punto la biología es subordinada a la autopercepción de género. Al respecto, la ley consiste en un dispositivo que, a pesar de estar situada en un esquema normativo positivo, contrarresta algunas de las discusiones esencialistas del sistema tradicional del sexo y género que equipara genitales con género; favorece, en cambio, un sistema en el cual la autonomía de las corporalidades trans deben ser consideradas en las relaciones entre las personas e instituciones. Quinto, esta norma obliga a los efectores del sistema público de salud, ya sean estatales, privados o del subsistema de obras sociales, a garantizar los derechos que establece la ley, es decir,

los obliga a realizar los tratamientos e intervenciones quirúrgicas respectivas de forma gratuita, reconociendo de esta forma la centralidad que el derecho a la salud tiene para la viabilidad de la identidad de género.

Por consiguiente, la ley aquí comentada tiene el gran mérito de invertir subordinaciones viciosas, subordinaciones que se presentan en pares oposicionales en los cuales cohabitan relaciones jerárquicas y opresivas, y que por mucho tiempo han provocado daños inconmensurables a muchas personas. Una de las subordinaciones que ressignifica consiste en el par biología versus percepción personal de género: el último elemento del par adopta un lugar de excelencia antes ignorado. En este caso, la ley trastoca parte de los efectos esencialistas y clausuradores del tradicional sistema sexo-género que instituye a la genitalidad como destino único del género y de las relaciones intergenéricas, a favor de darle relevancia a la autonomía de las corporalidades trans. Esto a su vez lleva al replanteo de otra relación de subordinación, aquella entre la ciencia médica y el paciente; ahora la voluntad de este último es la que cuenta y no la supuesta “verdad” patologizadora de la ciencia. En este esquema, también el derecho deja de ser un lacallo de la ciencia médica, al subordinar a esta última al modelo despatologizador que su texto adopta. Otro aspecto original de la ley consiste en la subversión que hace del esquema del conocimiento imperante. En la actualidad, las herramientas jurídicas que están reconfigurando el saber teórico y en materia regulatoria del derecho a la identidad de género son un *soft law* elaborado por activistas y expertos LGBT, y una ley elaborada por activistas LGBT de un país periférico. Como se expuso en el capítulo anterior, el modelo despatologizador se está irradiando al mundo desde esos dos sitios periféricos.

La legislación argentina sobre el derecho a la identidad de género implica también el reconocimiento estatal de las negaciones de humanidad a la que estuvieron expuestas las personas transgénero, quienes han sufrido la violación sistemática de sus derechos humanos de parte del Estado y de los particulares. Por esta razón, la ley significa una importante reparación histórica de tantas violencias, sean ellas la patologización, la discriminación y/o la criminalización.

Asimismo, el modelo que recepta la ley, centrado en la determinación personal del género, sirve como denuncia de aquellos arreglos y dinámicas jurídicas y médicas que en otros temas conducen a la violación de derechos, como es el caso del aborto y los derechos de las mujeres.⁴ La restricción jurídica —que en muchos países es de prohibición total— a que las mujeres tomen decisiones sobre

⁴ Sobre un ensayo de algunas razones de por qué se sanciona de forma exitosa las leyes de matrimonio igualitario e identidad de género y por qué no se logra hacer lo mismo respecto del aborto ver Ariza, Sonia y Saldívia, Laura, 2015.

Subordinaciones invertidas

su cuerpo en lo referido a interrumpir un embarazo no deseado por cualquier razón, queda como un resabio conservador y retrógrado frente a modelos jurídicos que entronizan la voluntad de las personas respecto de decisiones que atañen a su cuerpo.

Finalmente, y no por ello menos importante, la ley goza de un especial manto de legitimidad ya que es producto de la lucha de las organizaciones LGBT. Su texto fue impulsado y redactado por ellas. Fue una oportunidad histórica en la que lxs mismxs protagonistas de sus disposiciones fueron responsables de su creación y promulgación.

Aunque todavía falte mucho por recorrer para que las personas transgénero sean ciudadanas plenas, la ley ha generado condiciones propicias en este sentido. Queda por esperar que los cambios legales y políticos que condujeron a su aprobación se multipliquen y expandan para así terminar por afianzar en la sociedad una mirada inclusiva de la diversidad sexual. Existen buenas razones para pensar que esto ya está aconteciendo en la Argentina.